

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., 09 de noviembre de 2022.

Proceso ordinario laboral RAD 110013105-022-2018-00455-00.

Liquidación de costas a favor de la parte demandada Restaurante Risotto y en contra de la parte demandante Ana Mebal Neira González.

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado (Fl. 54)	\$100.000
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal (Fl. 58)	\$0
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	\$0
Gastos judiciales	\$0
TOTAL:	\$100.000

Liquidación de costas a favor de la parte demandada Ligia Castellanos de Sáenz y en contra de la parte demandante Ana Mebal Neira González.

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado (Fl. 54)	\$100.000
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal (Fl. 58)	\$0
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	\$0
Gastos judiciales	\$0
TOTAL:	\$100.000

La presente liquidación de costas, pasa al Despacho de la señora Juez Art. 366-1 del Código General del Proceso.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 09 de noviembre de 2022. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., 09 de noviembre de 2022.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105-022-2018-00455-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaría, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2022
Por ESTADO N° 160 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de noviembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2019 00199 00**, informando que regreso del H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral por recurso de apelación, con decisión. Sirvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., 09 de noviembre de 2022

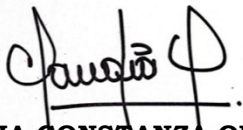
Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral por recurso de apelación, con decisión, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral, mediante providencia de fecha 31 de mayo de 2022, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: por **SECRETARIA** elabórese la liquidación de costas, conforme al artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

MIMG

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2022
Por ESTADO N° 160 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de noviembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2020 00141 00**, informando que regreso del H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral por recurso de apelación, con decisión. Sirvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., 09 de noviembre de 2022

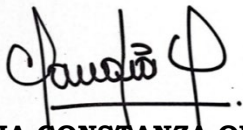
Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral por recurso de apelación, con decisión, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral, mediante providencia de fecha 29 de julio de 2022, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: por **SECRETARIA** elabórese la liquidación de costas, conforme al artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2022
Por ESTADO N° 160 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

MIMG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de noviembre de 2022. Al despacho de la señora juez el proceso especial de fuero sindical No. **2020-00201**. Informo que la parte demandada allegó informe juramentado. Sírvasse proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

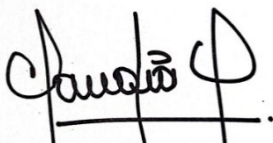
**Proceso especial de Fuero Sindical adelantado por Rafael Rodríguez Moros
contra Ecopetrol S.A. RAD. 110013105-022-2020-00201-00.**

Como la señora María del Pilar López García respondió las últimas 4 preguntas de la declaración juramentada, se dispondrá fecha de audiencia.

RESUELVE

DISPOSICIÓN ÚNICA: SEÑALAR para continuar la audiencia de que trata el artículo 114 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 45 de la Ley 712 del 2001, para el día **28 DE NOVIEMBRE DEL 2022**, a la hora de **02:30 P.M.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2022
Por ESTADO N° 160 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de noviembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2020 00414 00**, informando que regreso del H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral por recurso de apelación, con decisión. Sirvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., 09 de noviembre de 2022

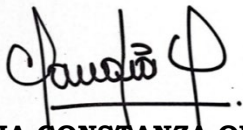
Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral por recurso de apelación, con decisión, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral, mediante providencia de fecha 31 de agosto de 2022, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: por **SECRETARIA** elabórese la liquidación de costas, conforme al artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2022
Por ESTADO N° 160 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

MIMG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de noviembre de 2022. Por orden de la señora juez ingresa al despacho el proceso ordinario No. **2020-00434**. Sirvase proveer.


NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral adelantado por Roger Andrés Sánchez Cortes contra Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y otras. RAD. 110013105-022-2020-00434-00.

Mediante auto que antecede se dispuso señalar fecha de audiencia para el 28 de noviembre del 2022 (documento 041); sin embargo, es necesario señalar una nueva fecha de audiencia.

Lo anterior, por cuanto el despacho debe celebrar audiencia de que trata el artículo 114 del Código Procesal del trabajo dentro de un proceso especial de fuero sindical.

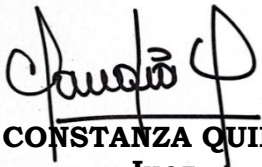
En consecuencia, se

RESUELVE

DISPOSICIÓN ÚNICA: REPROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **30 DE ENERO DEL 2023**, a la hora de **02:30 P.M.**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2022
Por ESTADO N° 160 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de noviembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2021 00072 00**, informando que regreso del H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral por recurso de apelación, con decisión. Sirvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., 09 de noviembre de 2022

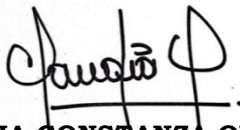
Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral por recurso de apelación, con decisión, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral, mediante providencia de fecha 16 de mayo de 2022, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: por **SECRETARIA** elabórese la liquidación de costas, conforme al artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



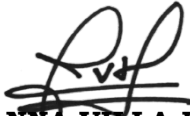
CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2022
Por ESTADO N° 160 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

MIMG

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., 09 de noviembre 2022. Pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de fuero sindical radicada bajo el número **110013105022-2022-00131-00**, informo que la activa arrió notificación de la demanda a las pasivas. Sirvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



AUTO

Bogotá, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso laboral de fuero sindical adelantado por ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. E.S.P. contra JUAN CARLOS RIAÑO RIAÑO y SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNION TEMPORAL ECOCAPITAL - SINTRAECO. RAD. 110013105022-2022-00131-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el plenario virtual, se avizó que el demandante, arrió notificación de que trata el Art. 8 de la Ley 2213, realizada al demandado **JUAN CARLOS RIAÑO RIAÑO** el día 25 de agosto de 2022 y al **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNION TEMPORAL ECOCAPITAL - SINTRAECO** el día 24 de agosto hogaño.

Una vez, verificado las notificaciones, se observó que las misma fue entregada efectivamente al demandado y al sindicato **SINTRAECO**, por lo que se tendrán por notificados y se fijará la fecha de la audiencia de acuerdo al Art. 114 del CPTSS.

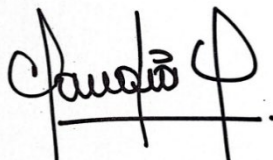
Conforme lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR NOTIFICADA la demanda al demandado Sr. **JUAN CARLOS RIAÑO RIAÑO** y al **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNION TEMPORAL ECOCAPITAL - SINTRAECO**.

SEGUNDO: FIJAR FECHA de la audiencia de que trata el Art. 114 del CPTSS, para el día **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)** de acuerdo a lo expuesto de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2022
Por ESTADO N° 160 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

AAA

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlato22_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtjEftRjWhdGh9TWnbkT3jEBiPTu6nGbse9BmZkg3X2KAQ?e=O8HHKC

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., 09 de noviembre de 2022. Pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de fuero sindical radicada bajo el número **110013105022-2022-00135-00**, informando que la parte actora, allegó documentos con los cuales pretende acreditar la notificación a los demandados. Sirvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



AUTO

Bogotá, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso laboral de fuero sindical adelantado por ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. E.S.P. contra VICTOR JULIO CIFUENTES ARIAS y SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNION TEMPORAL ECOCAPITAL – SINTRAECO. RAD. 110013105022-2022-00135-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el plenario virtual, se encuentra que el demandante, arrió documentos con los cuales pretende acreditar la notificación de que trata el Art. 8 de la Ley 2213, realizada al demandado **VICTOR JULIO CIFUENTES ARIAS** y al **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNION TEMPORAL ECOCAPITAL – SINTRAECO** el día 02 de septiembre hogaño, vía correo electrónico.

Una vez verificadas las documentales, se observó que en caso de **SINTRAECO** la notificación fue entregada efectivamente a una dirección electrónica establecida en varias hojas generadas por tal sindicato, además, hay prueba de apertura del correo de notificación, por lo que se tendrá por notificada a la organización sindical en comento.

Ahora bien, en el caso de la notificación del demandante **VICTOR JULIO CIFUENTES ARIAS**, no se puede dar por notificado, por cuanto en el Auto de fecha 23 de agosto del 2022, el Despacho fue enfático en señalar que éste, debe ser notificado de acuerdo al Art. 291 del C.G.P, a la dirección física, ya que no se allegó prueba que indique que la dirección señalada, efectivamente sea la dirección electrónica del mismo, por lo que se ORDENARA nuevamente al demandante, practicar la notificación que trata el Art. 291 de C.G.P.

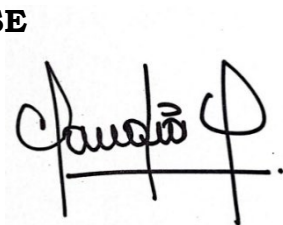
Conforme lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la Organización Sindical, denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNION TEMPORAL ECOCAPITAL – SINTRAECO**.

SEGUNDO: ORDENAR al demandante a notificar en debida forma al demandado **VICTOR JULIO CIFUENTES ARIAS** de acuerdo al Art. 291 de CGP, de acuerdo a lo motivado en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2022
Por ESTADO N° 160 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

AAA

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlato22_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgRP6Pm75RFBsHcx1K3BwXkB2q4ev461fY1Z2vJU2slFaA?e=RL1VVj

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de noviembre de 2022. Al Despacho de la señora juez el proceso ordinario No. **2022-224**, informando que dentro del término legal la parte actora presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

proceso ordinario laboral adelantado OMAR CORTES BADILLO contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. 110013105-022-2022-00224-00.

Revisado el escrito de subsanación de demanda, encuentra el despacho que la parte actora cumplió al requerimiento efectuado en auto que antecede, en consecuencia, la demanda reúne los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022, por consiguiente, se dispondrá su admisión y correspondiente traslado.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por **OMAR CORTES BADILLO** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- RAD. 110013105-022-2022-00224-00.**

SEGUNDO: NOTIFICAR *por secretaría*, el contenido del presente auto, la demanda y los anexos, a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, de conformidad con el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y de la S.S. o como lo establece el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho precepto legal, es decir, a través del correo electrónico, enviándolo a la dirección electrónica que dicha entidad tiene dispuesta para notificaciones judiciales.

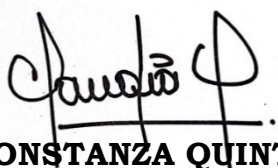
TERCERO: CORRER traslado de la demanda por el **término de diez (10) días hábiles** a la demandada, contados a partir del día siguiente a aquél en que se entienda surtida la diligencia de notificación para que dentro del citado término presente escrito de contestación. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de

notificaciones, de conformidad con el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

SE LE ADVIERTE: A la demandada que con la contestación de la demanda deberán allegar el expediente administrativo del señor OMAR CORTES BADILLO.

Así mismo, dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser una de las demandadas una entidad pública, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia, la demanda y anexos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS

Juez

Daniela

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2022
Por ESTADO N° 160 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 04 de octubre de 2022. Al Despacho del señor Juez el escrito de demanda al cual se le asignó el número **2022-00294**, informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvasse proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral adelantado por ROMULO RODRIGUEZ CARDENAS contra INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. INDEGA S.A. Y CONTACTAMOS OUTSOURCING S.A.S. RAD.110013105-022-2022-00294-00.

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado OSCAR MAURICIO CARVAJAL GRIMALDI con cedula No. 79.294.547 y tarjeta profesional No. 15.598 del C.S de la J., como apoderado principal del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: CONCEDER el amparo de pobreza al señor ROMULO RODIRGUEZ CARDENAS como quiera que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 151 del CGP.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia de **ROMULO RODRIGUEZ CARDENAS** contra **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. INDEGA S.A. Y CONTACTAMOS OUTSOURCING**

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto, la demanda y los anexos a **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. INDEGA S.A. Y CONTACTAMOS OUTSOURCING**, de conformidad con el numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y de las S.S. o en su defecto, como lo establece el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicho precepto legal, es decir, a través del correo electrónico, enviándolo a la dirección electrónica dispuesta en el Certificado de Existencia y Representación Legal para notificaciones judiciales.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP

SE LE ADVIERTE a la empresa demandada INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. – INDEGA S.A que debe aportar con la contestación la totalidad de los documentos relacionados en la demanda, en especial las requeridas de folio No. 19 a 20 de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Daniela

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2022
Por ESTADO N° 160 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria